

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200023900
AUTO # 2649

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Mary Luz Daza Tovar en contra de Jaider Morales de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

1. De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: *“1. Omitió presentar los soportes del salario percibido por el ejecutado ante la Policía Nacional y calcular la cuota alimentaria descontando los descuentos de ley “salud, pensión, y auxilio de alimentación). 2. No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho. 3. Omitió incluir las costas. 2.”*

2. Frente a la objeción planteada por la parte ejecutada y su liquidación alternativa, se evidenció que a su turno: *“1. Omitió presentar los soportes del salario percibido por el ejecutado ante la Policía Nacional y calcular la cuota alimentaria descontando los descuentos de ley “salud, pensión, y auxilio de alimentación). 2. No se tuvo en cuenta los descuentos que le hicieron al ejecutado consignados a órdenes de este despacho. 3. Omitió incluir las costas. 4.” No aplicó el interés legal al 0,5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.”.*

3. De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. De mes	Mes	Cuota Ordinaria	C. Bco. Agrario	Subtotal	Intereses	Total adeudado
2019	40	FEBRERO	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 119.349	\$ 716.092
2019	39	MARZO	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 116.365	\$ 713.108
2019	38	ABRIL	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 113.381	\$ 710.124
2019	37	MAYO	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 110.397	\$ 707.140
2019	36	JUNIO	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 107.414	\$ 704.157
2019	35	JULIO	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 104.430	\$ 701.173
2019	34	AGOSTO	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 101.446	\$ 698.189
2019	33	SEPTIEMBRE	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 98.463	\$ 695.206
2019	32	OCTUBRE	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 95.479	\$ 692.222
2019	31	NOVIEMBRE	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 92.495	\$ 689.238
2019	30	DICIEMBRE	596.743,00	\$ -	\$ 596.743	\$ 89.511	\$ 686.254
2020	29	ENERO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 90.958	\$ 718.254
2020	28	FEBRERO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 87.821	\$ 715.117
2020	27	MARZO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 84.685	\$ 711.981
2020	26	ABRIL	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 81.548	\$ 708.844
2020	25	MAYO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 78.412	\$ 705.708
2020	24	JUNIO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 75.276	\$ 702.572
2020	23	JULIO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 72.139	\$ 699.435

2020	22	AGOSTO	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 69.003	\$ 696.299
2020	21	SEPTIEMBRE	627.296,00	\$ -	\$ 627.296	\$ 65.866	\$ 693.162
2020	20	OCTUBRE	\$ 878.154,93	\$ -	\$ 878.155	\$ 87.815	\$ 965.970
2020	19	NOVIEMBRE	\$ 878.154,93	\$ -	\$ 878.155	\$ 83.425	\$ 961.580
2020	18	DICIEMBRE	\$ 878.154,93	1.275.611,96	\$ (397.457)	\$ -	\$ (397.457)
2021	17	ENERO	\$ 932.391,51	1.275.611,96	\$ (343.220)	\$ -	\$ (343.220)
2021	16	FEBRERO	\$ 953.034,51	1.275.611,96	\$ (322.577)	\$ -	\$ (322.577)
2021	15	MARZO	\$ 953.034,51	1.275.611,96	\$ (322.577)	\$ -	\$ (322.577)
2021	14	ABRIL	\$ 983.870,12	1.320.710,30	\$ (336.840)	\$ -	\$ (336.840)
2021	13	MAYO	\$ 1.003.254,59	1.342.572,23	\$ (339.318)	\$ -	\$ (339.318)
2021	12	JUNIO	\$ 1.129.420,34	1.342.572,23	\$ (213.152)	\$ -	\$ (213.152)
2021	11	JULIO	\$ 1.129.420,34	1.488.364,26	\$ (358.944)	\$ -	\$ (358.944)
2021	10	AGOSTO	\$ 1.129.420,34	1.424.024,74	\$ (294.604)	\$ -	\$ (294.604)
2021	9	SEPTIEMBRE	\$ 1.158.898,50	1.815.203,90	\$ (656.305)	\$ -	\$ (656.305)
2021	8	OCTUBRE	\$ 1.158.898,50	1.532.964,43	\$ (374.066)	\$ -	\$ (374.066)
2021	7	NOVIEMBRE	\$ 1.158.898,50	-	\$ 1.158.899	\$ 40.561	\$ 1.199.460
2021	6	DICIEMBRE	\$ 1.158.898,50	3.008.391,47	\$ (1.849.493)	\$ -	\$ (1.849.493)
2022	5	ENERO	\$ 1.158.898,50	1.550.225,64	\$ (391.327)	\$ -	\$ (391.327)
2022	4	FEBRERO	\$ 1.158.898,50	-	\$ 1.158.899	\$ 23.178	\$ 1.182.076
2022	3	MARZO	\$ 1.261.935,90	2.921.374,69	\$ (1.659.439)	\$ -	\$ (1.659.439)
2022	2	ABRIL	\$ 1.098.983,91	299.682,92	\$ 799.301	\$ 10.990	\$ 810.291
2022	1	MAYO	\$ 769.288,76	4.292.523,74	\$ (3.523.235)	\$ -	\$ (3.523.235)

Cuota Ordinaria	\$ 33.141.748
Descuentos Banco agrario	\$ 27.441.058
Intereses	\$ 2.100.408
SUBTOTAL	\$ 7.801.097
COSTAS	\$ 500.000
SALDO TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO AL MES DE MAYO 2022	\$ 8.301.097

4. Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$8'501.097** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

5. De otra parte ha de aceptarse la sustitución de poder presentada por la estudiante María Stefania Martinez Morales al señor Juan Felipe Lozano López.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1) ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por Mary Luz Daza Tovar en contra de Jaider Morales.

2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de mayo de 2022 lo es la suma de **\$8'501.097** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Líbrese la orden de rigor.

4) SUMAR a los autos el escrito presentado por la mandataria judicial Doctora María Stefania Martínez Morales y en virtud de su manifestación, téngase como abogado sustituto al Dr. **JUAN FELIPE LOZANO LOPEZ**, a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado sustituta de la parte actora dentro del presente proceso.

5) REMITIR link del expediente a la parte actora para lo que a bien tenga.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ